

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de noviembre de 1948 establece los precios máximos que deberán regir las ventas de maderas en rollo y aserradas en sus distintas clases, señalando para los rollizos destinados a la fabricación de envases y para los de empleo en minería el precio de 260 pesetas metro cúbico sobre estación de origen.

El hecho de contar con un punto de partida tan concreto como el que acaba de señalarse y la conveniencia de habilitar unos precios para las leñas y para los carbones vegetales que permitan la explotación, sin solución de continuidad de la totalidad de la riqueza forestal nacional, por una parte, y por otra la necesidad de clasifi-

car las leñas y los carbones vegetales, en cuanto a su precio, en forma que se consiga la mayor facilidad para el desarrollo del comercio de uno y otro producto, son razones que, presididas por la finalidad esencial de conseguir el mayor rendimiento energético y la utilización más racional de los expresados combustibles, aconsejan modificar la orden de esta Presidencia de fecha 27 de diciembre de 1946.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe del Servicio de la Madera, afecto a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establecen para las leñas y para los carbones vegetales los precios máximos que, con expresión de las clases de los mencionados combustibles a que los mismos corresponden, se relacionan en el estado siguiente:

Denominación de la clase	Características de las leñas y de los carbones vegetales que se comprenden en cada clase	Precio máximo por Tm. Pesetas
Leñas especiales.....	Leñas de costeros, madera de pino y ramillas de pino en gavillas.....	305
Leñas de 1.ª clase...	Leñas de olivo, encina y alcornoque.....	273
Leñas de 2.ª clase...	Leñas de cualesquiera robles, excepto los incluidos en otros apartados, y de haya, olmo, abeto, eucalipto, algarrobo y pinos.....	210
Leñas de 3.ª clase...	Leñas de álamo, plátanos, sauces y árboles frutales.....	180
Leñas de 4.ª clase...	Leñas de coscoja, madroño, boj, enebro, brezo, sabina, jara, etc., y tocones, capas de toda clase de árboles.....	160
Leñas de 5.ª clase...	Leñas de romero, aulaga, tomillo, ontina, etc.	120
Carbón vegetal		
De 1.ª clase.....	Carbones de encina, alcornoque y roble.....	925
De 2.ª clase.....	Carbones de haya, pinos y eucaliptos.....	840
De 3.ª clase.....	Zaragallas, procedentes de los carbones de las clases primera y segunda.....	660
De 4.ª clase.....	Carbones de brezo, madroño, coscoja, boj, y de tocones y raíces de otras plantas.....	528
Picón vegetal y cisco.....		474

Los expresados precios se entenderán aplicables a la Tm. de leña o de carbón vegetal sobre vagón, cuando los mencionados productos alcancen, como mínimo, las calidades que se definen a continuación.

a) Leñas.—La denominación de leñas de las clases primera, segunda y tercera que se mencionan en el estado precedente, corresponderá a la de las especies que para cada una de ellas se detallan, aserradas en trozas de longitud inferior a un metro, en forma de rollo o rajadas, y con un contenido en agua (humedad), inferior al

25 por 100 del peso de la leña seca. Este porcentaje máximo de humedad de la leña será de aplicación, igualmente a las de las clases especiales cuarta y quinta.

b) Carbones vegetales.—Se podrá comerciar bajo la denominación de carbones vegetales únicamente los productos resultantes de carbonear en el monte la leña o de destilarla en instalaciones fijas, que alcancen una potencia calorífica de 6.500 calorías y no presenten porcentaje de contenido en ceniza, en agua (humedad) o en materias volátiles, superiores al 5,

15 y 20 por 100, respectivamente.

Se clasificarán como de primera y segunda clase los carbones obtenidos de leñas de las especies forestales consignadas en el cuadro correspondiente de este apartado y que se presenten en trozos de un diámetro mínimo de 15 milímetros.

Con el nombre de zaragallas, se designa el carbón que resulte como residuo en el cribado del de las clases primera y segunda y que se presente en trozos de diámetro comprendido entre 10 y 15 milímetros no conteniendo polvo de carbón ningún otro residuo terroso.

Se designarán con los nombres de picón vegetal o cisco únicamente los carbones procedentes de ramillas y los contenidos en la clasificación de las zaragallas, cuando se presenten en trozos de diámetros inferiores a 10 milímetros, pudiendo contener polvo de carbón, pero no residuos terrosos o de cualesquiera otra clase.

Segundo. Los precios de las leñas especiales de primera, segunda y tercera clase, que se indican en el apartado precedente, podrá recargarse con un sobreprecio de 35 pesetas por Tm., por el aserrío de las mismas en trozas de 40 centímetros de longitud, pudiéndose elevar este sobreprecio hasta 70 pesetas cuando se hayan elaborado

en astillas o tacos de 10 a 20 centímetros de longitud.

Tercero. Los precios máximos de venta al público de las leñas y de los carbones vegetales en sus distintas clases, elaborados y clasificados ya para su utilización en los hogares domésticos, serán los que para cada una de las provincias españolas se detallan en los anexos números 1 y 2.

Cuando se trate de la venta al público de carbones vegetales y de leñas en cuantía superior a 1 000 kilogramos se deducirá de los precios que se detallan en los anexos un 10 por 100 como indemnización al comprador por la simplificación de la operación comercial correspondiente.

Cuarto. Los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura dictarán las disposiciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta orden se dispone.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre precios de leñas y carbones vegetales se opongan a la presente, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ANEXO NUM. 1

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LAS DIFERENTES CLASES DE LEÑAS EN LAS PROVINCIAS QUE SE EXPRESAN

PROVINCIAS	Leñas especiales Ptas. Kg.	Leñas de 1.ª clase Ptas. Kg.	Leñas de 2.ª clase Ptas. Kg.	Leñas de 3.ª clase Ptas. Kg.	Leñas de 4.ª clase Ptas. Kg.	Leñas de 5.ª clase Ptas. Kg.
Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Llerida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora..	0 50	0 46	0 38	0 34	0 26	0 19
Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.....	0 56	0 52	0 44	0 40	0 32	0 24
Barcelona.....	0 60	0 56	0 48	0 43	0 34	0 26
Madrid.....	0 64	0 59	0 50	0 46	0 37	0 28

ANEXO NUM. 2

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LAS DIFERENTES CLASES DE CARBONES VEGETALES EN LAS PROVINCIAS QUE SE EXPRESAN

PROVINCIAS	Carbón de 1.ª clase Ptas. Kg.	Carbón de 2.ª clase Ptas. Kg.	Carbón de 3.ª clase Ptas. Kg.	Carbón de 4.ª clase Ptas. Kg.	Carbón de 5.ª clase Ptas. Kg.	Herraje
Alava, Algeciras, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.....	1 23	1 12	0 89	0 72	0 66	0 83
Albacete, Almería, Cádiz, Castellón, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Pontevedra, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza...	1 28	1 15	0 93	0 75	0 69	0 83
Madrid.....	1 32	1 17	0 96	0 78	0 71	0 88
Alicante, Murcia y Valencia.....	1 39	1 26	1 04	0 86	0 79	0 83
Barcelona.....	1 47	1 36	1 12	0 95	0 89	0 88

(B. O. del E. del día 6 de E.)

"Boletín Oficial"

ADMINISTRACION

Se ruega a los Sres. anunciantes que se dirijan a este periódico oficial, nombren un representante en la Capital, que se encargue de abonar el importe del anuncio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Ampliando el plazo de declaración de almendra y avellana por los agricultores.

Excmos. Sres.: El plazo de duración de existencias de almendra y avellana por los agricultores, fijado en el artículo segundo de las instrucciones para la campaña 1949-50, queda ampliado hasta el día primero de marzo próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 23 de diciembre de 1949.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

(B. O. del E. del día 29 de D.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Visto el proyecto adicional de obras de terminación de las dos Escuelas Unitarias que el Estado construye en Peñalba de San Esteban (Soria), formulado por el Arquitecto Director D. Claudio Martínez González;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos

reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha prescrito su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto: 1.º Aprobar el proyecto adicional de las Escuelas que el Estado construye en Peñalba de San Esteban (Soria), redactado por el Arquitecto don Claudio Martínez González, por su presupuesto total de 47.027'69 pesetas (ejecución material), 40.211'82; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.307'96; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de las obras, por cada servicio, 502'64; del Aparejador, 301'58, y 201'05 por premio de Pagaduría; y

2.º Que las obras adicionales de referencia se lleven a cabo por el Estado y por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, rebajada la aportación municipal, a la cantidad de 42.375'19 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.—Señor Ordenador central de pagos civiles del Estado.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Casillas de Berlanga.

De su representante: D. Jacinto Antón, vecino de Casillas de Berlanga. Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: litros 51'48 por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Escalote.

Términos municipales en que radicarán las obras: Casillas de Berlanga (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 2 de enero de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 28

7.—Derechos 97 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado municipal por D. Sixto García Cilla, contra D. Gervasio Gallego Lacal, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 19 del actual y hora de las doce.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Que el remate se podrá hacer en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Que no han sido aportados títulos por el demandado.

Finca objeto de subasta

1.ª Una finca en el Llano de las Viñas, de cabida 18 medias, linda N., camino; S., camino; E., Alfonso Serrano, y O., José Gallego.

2.ª Otra finca rústica en Recuenco, de cinco medias; linda N., Engracia Perdices; S., senda; E., se ignora, y O., liegos.

3.ª Otra en Barancelices, de seis medias; linda N., Martín Serrano; S., Eusebio Gallego; E., Alfonso Lozano, y O., Ceferino Sanz.

4.ª Otra en la Cuesta del Pozo, de dos medias; linda N., liegos; S., Rufino Sanz; E., Jacinto Yubero, y O., Jacinto Jiménez.

5.ª Otra en el Hortal, de una media y dos celemines; linda N., Tomás Yubero; S., Cayetano Sanz; E., Jorge Lafuente, y O., Juan Lafuente.

6.ª Otra en El Saz, de una media y dos celemines; linda N., Julián Yubero; S., Engracia Sanz; E., Tomás Yubero, y O., camino.

7.ª Otra en Hoyo de Calvo, de dos medias; linda N., Juana Maján; S., Manuel Perdices, E., Genaro Chamarro, y O., Julián Yubero.

8.ª Mitad de una huerta en el paraje Las Pilas, de cabida dos celemines; linda N., carretera; S., río; E., Genaro Chamarro, y O., José Gallego.

Todas ellas enclavadas en el término municipal de Valtueña de las Viñas, siendo su avalúo de siete mil quinientas pesetas.

Dado en Soria a cinco de enero de mil novecientos cincuenta para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.—El Juez municipal, Manuel Peña.—El Secretario, Pablo Sanz. 8.—Derechos 70 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ALCOZAR

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 8.916'59 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, pueden solicitarlos de esta Alcaldía durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcozar 5 de enero de 1950.—El Alcalde, Pedro Aparicio. 53

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Valderrodilla y Fuentepinilla.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carbonera de Frentes, Velilla de los Ajos y Maján.

Imprenta provincial.